

A DESPACHO. Popayán, 31 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando del fallecimiento de la señora BLANCA OLIVA CARO DE GAMBOA, quien fuera declarada interdicta, mediante sentencia No 311 del once (11) de diciembre de 2013. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1241

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Revisión Sentencia de Interdicción Judicial**
Demandante: **Silvia Enid Gamboa de Mera**
Interdicto: **Blanca Oliva Caro de Gamboa**
Radicación: **1900-131-10001-2013-00-445-00**

Procede este despacho a examinar el proceso de la referencia a efectos de establecer si hay lugar a dar cumplimiento al artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Sea lo primero indicar que el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

"(...)"

Dando respuesta al oficio No. 683 de 1º de agosto de 2023 emitido por este despacho, donde la Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán

mediante correo electrónico de 9 de agosto informo al despacho acerca de la muerte de la señora BLANCA OLIVA CARO DE GAMBOA, remitiendo copia autentica del registro civil de defunción, con indicativo serial No. 09881541, donde figura que falleció el 13 de noviembre de 2019.

Con el documento adosado al proceso, queda acreditado el óbito de la señora BLANCA OLIVA CARO DE GAMBOA, en virtud de ello al no existir persona destinataria de adjudicación judicial de apoyo, indefectiblemente se dispondrá remitir el proceso al archivo definitivo, con fundamento en lo dispuesto en el art. 42 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

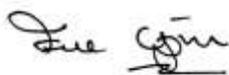
RESUELVE:

Primero: ARCHIVAR el presente proceso de Interdicción de la hoy fallecida BLANCA OLIVA CARO DE GAMBOA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar esta providencia al Ministerio público.

Tercero: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán
Rad- 2013-445